Nota DCP N° 23 /2022

Asunción, 29 de marzo de 2022.-

Señor:

Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Ref.: Justificación de Observación del SICP del llamado– LPN N° 02/2021 "Contratación de Servicios de Estudios Especializados-Ad Referéndum a la Ampliación Presupuestaria". – ID N° 410.143.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de justificar sobre las observaciones verificadas en el SICP en el marco del llamado de referencia en el cual hace mención en su descripción de cuanto sigue:

Observación "A":

"Se recuerda a la convocante que debe utilizar la normativa correcta para la comunicación de sus próximos procesos, en ese sentido se indica que la Resolución DNCP 844/2018 fue derogada por la Resolución 4576 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03."

Respuesta:

Al respecto, se remite la nota correspondiente con la modificación con el correcto marco legal aplicable.

Observación "B":

"Con relación al requerimiento a través del cual se solicita la presentación de una constancia de ser buen proveedor de contratos, se solicita se justifique razonablemente por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación".

Respuesta:

Que, conforme al marco legal aplicable la Ley 2051/03 "De Contrataciones Pública", establece en su Art. 40 Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar. Inciso e) los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada.

Carmelo R. Torres
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Que, amén al lo recientemente citado en el párrafo precedente y considerando la obligación de la convocante de observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la normativa que rige la materia, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus cartas orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento.

Que, en tal sentido la convocante debe de abstenerse a celebrar cualquier clase de acto jurídico, con personas físicas y/o personas jurídicas, sean estos proveedores y contratistas que evadan el cumplimiento de la ley.

Que, el marco legal expuesto enmarca sobre las prohibiciones y limitaciones para contratar y que en su parte pertinente dice "*...los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada.*", y así también, en auxilio a una mejor comprensión e interpretación podemos considerar también sobre el "Principio de Economía y Eficiencia" que en resumidas cuentas nos indica en su espíritu que se debe de garantizar a favor de la convocante el cumplimiento de sus fines misionales con la calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Por todo lo hasta aquí expuesto, esta dependencia de contrataciones públicas sostiene que la aplicación de lo observado referente a la *"constancia de cumplimiento satisfactorio emitida por la Convocante"* aparte de ser una exigencia sumamente razonable resulta el único medio de contar con un instrumento objetivo y suficiente para evaluar sobre si se enmarcan dentro de una de las causales de prohibiciones y/o limitaciones para contratar con la convocante.

Por tanto, esta Dirección de Contrataciones Públicas, en virtud a todas las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sostiene que las mismas hacen suficientes justificativos para que el ítem observado por el órgano rector debería de reconsiderarse y aplicárselo en el marco del presente llamado en cuestión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente y demás principios generales expuestos.

Sin otro particular me despido de Usted atentamente.

Carmelo Torres - Director
Dirección de Contrataciones Públicas - DIBEN